| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 2023-00004 |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC |
| DEMANDADO | FELIX MARIA RAMOS RAMOS |
| FECHA | FEBRERO 10 DE 2023 |

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, en el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, por medio de representante legal presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra FELIX MARIA RAMOS RAMOS, correspondiente a:

- La suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 41.292.426) M/L. por concepto de capital en mora.

- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($ 441.615) por concepto de intereses corrientes no pagados, liquidados sobre las cuotas dejadas de cancelar desde el 12 de agosto de 2021, hasta el día 05 de diciembre 2022.

El título valore reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

**RESUELVE**

**1.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC, quien presentó demanda Ejecutiva-Singular contra FELIX MARIA RAMOS RAMOS, por la suma correspondiente a:

- La suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 41.292.426) M/L. por concepto de capital en mora. Más intereses moratorios.

- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($ 441.615) por concepto de intereses corrientes no pagados, liquidados sobre las cuotas dejadas de cancelar desde el 12 de agosto de 2021, hasta el día 05 de diciembre 2022.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

**2.** Notifíquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP o el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

**3.** Reconózcase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

**Firmado Por:**

**Angela Ines Pantoja Polo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f06288a0b598839b71905dfec918cfbbc28336f1d4419e04f2d733be7555b80**

Documento generado en 10/02/2023 12:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **013**

SOLEDAD, **FEBRERO 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO